

N° 3526

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 225 Lunes 08-09-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 236 07-09-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clik)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42604-MGP-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42513-MGP-S DEL 31 DE JULIO DE 2020 DENOMINADO MEDIDAS DE ADAPTACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA O MARÍTIMA BAJO LOS SUPUESTOS PERMITIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR COVID-19

DECRETO N° 42603-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42421-S DEL 26 DE JUNIO DE 2020, DENOMINADO MEDIDA ESPECIAL SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O CARETA COMO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 536-P

NOMBRAR COMO MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA A LA SEÑORA ANDREA MEZA MURILLO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N° 159-2020-TEL-MICITT

APROBAR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LOS OFICIOS N° 05785-SUTEL-UJ-2018 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, APROBADO POR SU CONSEJO MEDIANTE EL ACUERDO N° 004-048-2018, ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 048-2018, CELEBRADA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2018 Y N° 11286-SUTEL-DGC-2019 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019, APROBADO POR SU CONSEJO MEDIANTE EL ACUERDO N° 005-083- 2019, ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 083-2019, CELEBRADA EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL QUE SE REITERA EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO MEDIANTE OFICIO N° 09453-SUTEL-DGC-2017 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

APROBAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES PUBLICADO EN EL ALCANCE N°252 A LA GACETA N°216 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PROPUESTAS POR LA “MESA DE TRABAJO INSTAURADA PARA EL ANÁLISIS DE MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES”

PROTOCOLO PARA LA DELIMITACIÓN DE CUADRANTES URBANOS Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN

AVISOS RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PUBLICACION PARA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.154

ADICION AL ARTICULO 316 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, LEY N°7594 DEL 10 DE ABRIL DE 1996

EXPEDIENTE N.° 22.156

LEY PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y PENSIONADOS

EXPEDIENTE N°22.157

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973 Y DE LA LEY N° 7532 DE 8 DE AGOSTO DE 1995.

EXPEDIENTE N° 22.173

DEROGATORIA DE LAS LEYES NÚMERO 322 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948, Y N° 840 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1949, AMBOS DE LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA

EXPEDIENTE N° 21.265

REFÓRMASE EL SUBINCISO B) DEL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY N° 6826 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982

EXPEDIENTE N.° 22.170

LEY DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE DUELO POR MUERTE GESTACIONAL

EXPEDIENTE N.° 22.155

DECLARACIÓN DE VIRGINIA GRÜTTER JIMÉNEZ COMO BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS

ACUERDOS

ACUERDO N° 6814-20-21

DECLARAR CERRADO EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA TERCERA LEGISLATURA 2020-2021, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2022.
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ACUERDO N° 6815-20-21

DECLARAR ABIERTO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA TERCERA LEGISLATURA 2020-2021, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2022.
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETOS N° 42540-H

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 2º Y 6º DE LA LEY N° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SUS REFORMAS, PUBLICADA EN LOS ALCANCES DIGITALES N° 273A Y 273B A LA GACETA N° 233 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2019, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS EN LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA AQUÍ INCLUIDOS.

ACUERDOS

- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18- 015832-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 160 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros, se ha dictado el VOTO N° 2020014208 de las nueve horas y quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, que literalmente dice: Por Tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional la fijación que contempla el inciso a) del artículo 160 de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros respecto al pago del auxilio de cesantía, al establecer un tope mayor a los doce años. En cuanto al pago del auxilio de cesantía en los casos de renuncia de trabajadores del INS contemplado en el inciso b) del artículo 160 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros, deberá el accionante estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2019- 17398 de las 12:55 horas del 11 de setiembre de 2019. Esta sentencia

tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Procurador General y a las partes apersonadas.»

San José, 05 de agosto del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í

1 vez. — (IN2020480389).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-010956-0007-CO, promovida por Alberto Salom Echeverría en su condición de Rector de la Universidad Nacional, contra el párrafo final del artículo 185 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional, se ha dictado el Voto N° 2020012800 de las once horas y uno minutos del ocho de julio de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, del último párrafo del artículo 185 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional, se anula la frase: “Las partes se comprometen a no denunciar de forma unilateral esta Convención”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*, y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.

San José, 20 de agosto del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a.í.

1 vez. — (IN2020480392).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

APRUEBA UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE NEGOCIACIONES DE PAGO DEL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

REGLAMENTO DE USO DEL COMPLEJO DE PISCINAS SILVIA Y CLAUDIA POLL AHRENS DE LA VILLA OLÍMPICA JOSÉ FIGUERES FERRER

MUNICIPALIDAD DE POÁS

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 11º, 12º, 13º y 14º

MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, EN SUS ARTÍCULOS 3º Y 7º

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

REGLAMENTO PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CAUCIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

MUNICIPALIDAD DE MATINA

REGLAMENTO DE DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS MENORES EL CANTÓN DE MATINA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE FRACCIONAMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA

REGLAMENTO DE BECAS UNIVERSALES DEL CANTÓN DE MATINA

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
MUNICIPALIDAD DE MATINA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD NACIONAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE MATINA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- AVISOS
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 172 DEL 08 DE SETIEMBRE DEL 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 183-2020

ASUNTO: ACUERDO DE CORTE PLENA. SESIÓN N° 48-2020 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

CIRCULAR N° 184-2020

ASUNTO: AUMENTO EN EL MONTO DE LA CUANTÍA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA MATERIA LABORAL.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-024199-0007-CO que promueve Belca Costa Rica S. A. y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y uno minutos del nueve de julio de dos mil veinte. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 19-024199-0007-CO interpuesta por Belca Costa Rica S. A. y Centro Internacional de Inversiones CII S. A., representadas por Roberto José Rojas López, cédula de identidad número 9-002-150 para que se declare inconstitucional la omisión de los artículos 573 y 583 del Código de Trabajo de prever a favor del patrono un recurso de apelación en relación con la resolución del Juez que dispone la reinstalación de los trabajadores en los procesos especiales, por estimarla contraria a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social. La referida omisión se impugna en cuanto, en criterio del accionante, las normas violan un contenido esencial de la garantía del debido proceso, como es el derecho a una doble instancia contra las resoluciones que les impongan gravámenes irreparables o de difícil reparación. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las empresas accionantes deriva del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos previos son dos procesos ordinarios que están en conocimiento ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en razón de los recursos de casación interpuestos en los expedientes Nos. 17-001162-0505-LA-O y 17-001163-0505-LA-O. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de

coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese./Fernando Castillo Víquez, Presidente/.»

San José, 13 de julio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020480339).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-012884-0007-CO promovida por Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada contra la disposición general contenida en la resolución N° 1816-E9-2016, de las 14:45 hrs. de 10 de marzo de 2016, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, por estimarla contraria al Derecho de la Constitución, se ha dictado el voto número 2020-013316 de las once horas y cuarenta y uno minutos del quince de julio de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara con lugar la acción .En consecuencia, se anula por inconstitucional la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 1816-E9-2016 de las 14:45 horas del 10 de marzo de 2016. De igual manera, en virtud de esta declaratoria de inconstitucionalidad, se ordena dejar sin efecto alguno el proceso en el marco del cual se adoptó tal resolución, identificado como “Solicitud de recolección de firmas gestionadas por el señor Didier Leitón Valverde, dirigente sindical bananero, y otros ciudadanos que lo acompañan, para convocar a referéndum, por iniciativa ciudadana, el proyecto de ley n° 19.312 denominado “Ley del Salario Mínimo Vital. Reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, ley n° 2 del 27 de agosto de 1943, del Artículo 16 y Creación del Artículo 16 bis de la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, ley N° 832 de 4 de Noviembre de 1949”. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*, y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de julio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020480340).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-001265-0007-CO promovida

por [nombre 001], [valor 001] contra el acuerdo No. 2018-002-024 del Consejo Superior Notarial, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 7, 33, 48 y 51 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2020-013318 de las once horas y cuarenta y tres minutos del quince de julio de dos mil veinte, que literalmente dice:

«Se archiva la presente acción por falta de interés actual.»

San José, 16 de julio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020480341).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-012262-0007-CO promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001], en su calidad de apoderado especial judicial de [NOMBRE 002] contra la frase "...y eso en caso de que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir", del artículo 172 del Código de Familia, por estimarla contraria a los artículos 51, 52 y 53 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2020-013317 de las once horas y cuarenta y dos minutos del quince de julio de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 16 de julio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol N° 68-2017-JA. — (IN2020480342).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-024199-0007-CO, que promueve Belca Costa Rica S.A., y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y uno minutos del nueve de julio de dos mil veinte./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 19-024199-0007-CO, interpuesta por Belca Costa Rica S.A, y Centro Internacional de Inversiones CII S.A., representadas por Roberto José Rojas López, cédula de identidad número 9-002-150 para que se declare inconstitucional la omisión de los artículos 573 y 583 del Código de Trabajo de prever a favor del patrono un recurso de apelación en relación con la resolución del Juez que dispone la reinstalación de los trabajadores en los procesos especiales, por estimarla contraria a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social. La referida omisión se impugna en cuanto, en criterio del accionante, las normas violan un contenido esencial de la garantía del debido proceso, como es el derecho a

una doble instancia contra las resoluciones que les impongan gravámenes irreparables o de difícil reparación. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las empresas accionantes deriva del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos previos son dos procesos ordinarios que están en conocimiento ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en razón de los recursos de casación interpuestos en los expedientes Nos. 17-001162-0505-LA-O y 17-001163-0505-LA-O. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese./Fernando Castillo Víquez, Presidente/-.«

San José, 13 de julio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2020. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2020480644).